



788

678

Don Juan Lopez de Medicina
Doctor en Villa de Bronchon
Sable

JUSCIBO N. 35-788

ontra

Jo Dauden 1609

Superiori Comar



Die Vicesimo quinta illius de Octavo Anno do
minide de xxvij mojado de sellas buagos
coram domino Michaeli Lusitana Comissari
Franciscus Garcia notus in villa de Tronchon habet
ut procurator et economus Petri Joannis Lopez in
Medicina Doctoris habet in presertim illa sedun
chon quid sit conore magnas appellatuum in docerem
tendo et dicendo au, au, fuerit a frame caup
continuando et in sequendo loco appellatuum in
appellatui quod dicitur in eadem mentem. p. ubi
cum Comandante Tenens sequenti

Comanda otogada por Jayome Canis
Labrador Vecino de la Villa de Villar
Luzago en favor de Pedro San Lopez.
Doctor en medicina domiciliado en
La Villa de Tronchon de 400 d. de
quelles.

In Dei Nomine Amen sea atos manifesto que yo
 Jayme Camis Labrador vecino de la Villa de Villas Luengo
 Oregado y renunciante ciencia otorgo reconosco y confieso
 tener y que tengo en verdadera Comanda que he uano y fiel
 deposito de vos Pedro Juan Lopez Doctor en medicina con
 ciliado en la Villa de Tarazona y de vras sucesores y de
 quien vos mas quierreis ordenareis y mandareis
 con saber quatrocientos ducados de Jaqueles.


Los quales el presente dia de oy en mi poder aueys encomenda-
 do, y aquellos de vos en Comada y deposito, otorgo auer recebi-
 do, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer-
 los recibido en pecunia numerada. Los quales prometo, y me
 obligo, restituyr, tornar y librar a vos, o a los vuestros, o a quien
 vos quierreis, ordenareys, y mandareys, siempre y quando, y en
 qualquier lugar y tiempo, que aquellos de mi, y de mis bienes,
 auer, recibir, y cobrar los quierreis. Et si por demandar, auer,
 recibir, y cobrar de mi, y de mis bienes, la dicha cantidad
 de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aque-
 lla, costas algunas os conuendra hazer, daños, intereses, y me-
 noscabos soltener, en qualquier manera: Todos aquellos, y aque-
 llas prometo, conuengo, y me obligo cumplidamente pagar, sa-
 tisfazer, y emendar a vuestra voluntad: de los quales, y de las qua-
 les quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros, y
 los auientes drecho de vos, seays, y lean creydos por vuestras, y
 fuyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra
 manera de prouacion requerida. Et por todas, y cada vnas co-
 sas sobredichas, è infraescriptas, tener, seruar, y cumplir, obligo
 mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, dre-
 chos, instancias, y acciones, auidos, y por auer en todo lugar, de los
 quales, y cada vno dellos quiero aqui auer, y he, a saber es: los bie-
 nes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones, por sus pro-
 prios

Comanda de vno a vno.



prios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente, y segun Fuero deste Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion de Fuero, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás furzir, y tener puede y deue. En tal manera, que fino os restituere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y auientes drecho de vos la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sustentado aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, así muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trancar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda orden de Fuero, ni drecho en lo sobredicho no ternado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser, y seays satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confieso tener y poseer, y que tendre y poseeré los dichos mis bienes, así muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes drecho y causa de vos, y por vos, y ellos: de tal manera, que la posesion ciuil, y natural mia, en ellos sea auida por vuestra, y suya. Y quiero, y expressamente consiento, que a sola ostension del presente infrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouanca alguna, podays por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos mis bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger quierreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias, en qualquiera de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamento, y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pendete, firmas y pro-priedades: Y así en primera instancia, como en grado de apela-

cion.

 Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tengays, y usufructuéis aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS**, que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostener en qualquiere manera. Et aun quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proccydo, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **CESION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, dilugios, beneficios, y defensionones de Fuero, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales, así Eclesiasticos como seglares, de qualesquiere Reynos, tierras, y señorijos sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me quierreys; ante los quales, y cada vno dellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de drecho, y de iusticia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, execucion, y processo, a otro, a costas mías, tantas vezes, quantas quierreys: y que el Iuyzio ante vn Iuez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qualquier Fuero, drecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro

Sc.



prios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente, y segun Fuero deste Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion de Fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás furto, y tener puede y deue. En tal manera, que sino os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y auientes derecho de vos la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, asy muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trancar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda orden de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de fer, y feays satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confieso tener y poseer, y que tendre y poseere los dichos mis bienes, asy muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos, y ellos: de tal manera, que la posesion ciuil, y natural mia, en ellos sea auida por vuestra, y fuya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouanqa alguna, podays por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos mis bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger quereys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias, en qualquiera de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamento, y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pendete, firmas y propiedades: Y asy en primera instancia, como en grado de apelacion.

cion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseher, y tengays, y usufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que feays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS**, que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostener en qualquiere manera. Et aun quier...

ARCHIVO
REAL
HISTORICO

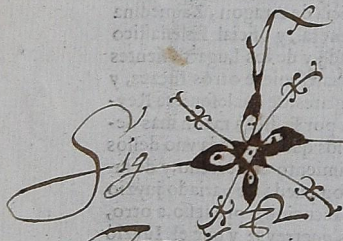
6 ha. 10 ca.

Costas del proceso de los dichos de la Comanda y deposito, y de las costas de las siguientes

<i>Q.º de oficio</i>	28.
<i>Utem de la comanda</i>	28
<i>Utem de la g.º de oficio</i>	28
<i>Utem por man.º</i>	288.
<i>Utem salario de oficio</i>	104
<i>Utem alq.º de retaxa y appellatione</i>	164
<i>Utem alq.º guardas de oficio</i>	88
	428

Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infracripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituyre, tornare, y pagare la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear hare, ni presentare firma, so pena de perjuero, è infame manifesto. Hecho fue a quito en la dicha Villa

de Tronchon en ocho dias del mes de octubre del año de mil e quinientos e noventa e tres. Yo el dicho Don Juan de Soria, Notario publico de la dicha Villa de Tronchon, en ocho dias del mes de octubre del año de mil e quinientos e noventa e tres. Yo el dicho Don Juan de Soria, Notario publico de la dicha Villa de Tronchon, en ocho dias del mes de octubre del año de mil e quinientos e noventa e tres. Yo el dicho Don Juan de Soria, Notario publico de la dicha Villa de Tronchon, en ocho dias del mes de octubre del año de mil e quinientos e noventa e tres.



Yo Don Francisco Garcia
abituante en la Villa de
Tronchon y por autoridad del Illmo. Sr.
Don Francisco Pujadas Comandante de dicha Villa
quelluono tano y puda decha suer comienda que a

788

5

todo lo de cada uno juntamente con los testigos arriba
nombrados presente fuy fis et cetera



RECIBO
DE
HISTORICO

que en el presente se ha vendido del tío procurador
de la villa de ... y mandado el tío
... y el tío ... y el tío ...
... y el tío ... y el tío ...
... y el tío ... y el tío ...
... y el tío ... y el tío ...
... y el tío ... y el tío ...

Yo Joseph Luis Rodriguez el Soano Luroicus
Dauden aboleceris en el dicho oppido de villa
de Luengo Sabla.

Yo Cumdis suppo. dicho proz. del tío Dome
nus sus tía super contentis en dicho appella
Mandaué se informari acceptatum per eum
qui in contentis informando el tío ...
de dicho instrumento publico Comanda de ruper
inserto concesso per Jacobum ...
vicinum de dicho oppido de villa de Luengo Sabla
dicho de cuyprom. quantitatei quatuorcentum ...
Lidorum faciens uim quod fuit factum in prete
ta villa de Fronchon bre or tunc mensis de Abril
Anno a natiuitate Domini Millesimo sepecent
tesimo tresimo seplimo et per franci uim gar

7

cio ha pte de la rra en gredilla de la rra. Frone con
 publicum utrumque. Recepto. In diffinita. In
 fecit fidei de instrumento publico. In
 originaliter in suis garmis. In quibus sub
 mveri. Et fuit mandatum acceptatum per eum
 qui cum conste. P. Prouideri. In
 litem. Et mandare. In
 ad captorem. In
 obstante. In
 contenta. In
 pota. In
 Dominus. In
 dicitur. In
 gremium. In
 catum. In

Si quis supra proxime notato

[Faint, mostly illegible text in the upper portion of the right page, possibly bleed-through or very light handwriting.]



[Faint, mostly illegible text in the lower portion of the right page, possibly bleed-through or very light handwriting.]

114

Recebo xomine A men seccion manifeste q u
yo Pedro Juan Lopez doctor en medicina domiciliado en Bronchen

no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos cõ
stituydos y ordenados, agora de nucuo de grado, y de mi cierta sciencia
hago, constituyo, creo, y ordeno ciertos especiales, y a las cosas infra-
criptas generales Procuradores míos, así y en tal manera, que la espe-
cialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, a
los *honrabiles Francisco Garcia notario Vegino de la villa de*

Bronchen y Pedro Ballesteros Vegino de la villa de

absentes bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente y a ca-
da vno dellos por sí, así y en tal manera, que no sea mejor la condicion
del presente que la del absente, antes bien lo que por el vno dellos sera
comenzado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido y ter-
minado, especialmente y expresa, para que por mi y en nõbre mio pue-
dan los dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por sí interuenir, è
interuengán en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones y
demandas, así ciuiles como criminales, los cuales, y las cuales yo de pre-
sente tengo y espero de auer con qualesquier persona, o personas, cuer-
pos, Collegios, è vniuersidades, de qualquier estado, grado, preheminen-
cia, o condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante
qualquier juez competente ordinario, delegado, o subdelegado, Eccle-
siastico, o seglar, dante y otorgante a dichos mis Procuradores, y a cada
vno dellos por sí, lleno, franco, libre y bastant e poder de demandar, res-
ponder, defender, o poner, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, repli-
car, triplicar, lit, o lites contestar, requerir y protestar, testimonios, car-
tas y otras qualesquiere escrituras y probaciones en manera de prouea
produzir y presentar, y a lo produzido y produzidero por la parte ada-
uersa contradazer, è impugnar, juezes y notarios impetrar & recusar
qualesquier causas, de sospecha proponer, y aduerar, emparas fer fazer, y
aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir, tasar, posiciones y ar-
ticulos offerer y dar, y aqillos mediante jurameto aducrar, y a los offre-
cidos y q se offererá por la parte aduersa mediante jurameto, o en otra

qualquier manera respõder, alegar, renunciar, y cõcluyr sentençia, o senten-
cias así interlocutorias como definitiuas pedir, oyr, y acceptar, y de aq-
llas y de qualquier otro greuge apelar apellacio, o apellaciones interpo-
lar y proseguir, apõstolos demandar, recibir y recusar, juramento de
calumnia decisorio sobre inciencias y sobre feymento, y qualquier otro
licito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer: & los dichos
juramento, o juramentos a la parte aduersa differir & referir, beneficio
de absolucion de qualquier sentençia de excomunion & restitucion
integrum demandar y obtener, Firmas, y Letras, y otras qualesquier
prouisiones obtener y presentar, & de las presentacion, o presentacione-
s de aquellas carras publicas fer fazer, & requerir fer fechas en vno, o
muchos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituyr, & aquel
o aquellos renocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exercir, y
procurar por mi y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas acerca
lo sobredicho oportunas y necesserias, & que buenos legitimos y ba-
stantes Procuradores a tales y semejantes actos y cosas como las sobre-
dichas legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, & lo que di-
cho constituyente haria y hazer podria a todo ello presente siendo. Et
prometo hauer por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo
y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituy-
deros dellos, y qualquier dellos por sí en y acerca lo sobredicho sera di-
cho, hecho, y procurado, y aquellos no reuocar en tiempo alguno, y ef-
tar a derecho, y lo juyzgado en contrario mio pagar con todas sus clau-
sulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así
muebles como sitios, hauidos y por hauer donde quicre. *ff. de h. p. a. q. uel =*

*en la dicha villa de Bronchen en veçes y quatuor dias del mes
de octubre del año contado del nacimiento de nuestro señor Je-
sus de mil seiscientos y veçes y ocho siendo sellos presentes
de testigos llamados y rogados los honorables. Don Juan de romero
notario y Juan riuas curriente domiciliados en la dicha villa
de Bronchen*



No doni Juan B. ruba habitante en
la villa de Bronchen y por autoridad
Real y por todas Castieiras Reynos



Honorable de por aq. publicacion q quala fobres ut
presente qm se qd se fuerit curar. debia e
erax et aere

~~De quala fobres ut~~
~~De quala fobres ut~~
~~De quala fobres ut~~
ha rax conax el oraxho de la l.
Citemal salana de qd qd

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

